



**COMUNICACIÓN SOBRE EL NUEVO RÉGIMEN FITOSANITARIO DE CONTROL  
DE PRODUCTOS VEGETALES EN LAS IMPORTACIONES EN LA UE**

**05 de julio de 2021**

El 14 de diciembre de 2019 entró en vigor un nuevo régimen fitosanitario de control de las importaciones de plantas y productos de origen vegetal que proceden de terceros países y que van a ser introducidos en territorio comunitario (UE).

El **Reglamento de Sanidad Vegetal- R(UE) 2016/2031-** junto con el **Reglamento de Controles Oficiales- R(UE) 2017/625-**, aporta un enfoque más preventivo que garantizará la seguridad fitosanitaria en el territorio de la Unión, reforzando el control de las importaciones de productos vegetales.

Con el fin de organizar un sistema eficaz de los controles oficiales y permitir a las autoridades llevar a cabo los controles oficiales en tiempo oportuno, el Reglamento de Controles Oficiales establece que determinadas partidas de origen vegetal deben ser notificadas previamente en el Puesto de Control Fronterizo (PCF) antes de la llegada física de la partida a la Unión.

El **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1013 de la Comisión** de 16 de abril de 2019 relativo a la notificación previa de la llegada de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías que se introducen en la Unión, establece las condiciones para la notificación previa. El operador responsable de la partida, deberá efectuar la notificación previa, a la autoridad competente del PCF de primera llegada a la Unión, de las mercancías reguladas por el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 al menos un día laborable antes de la llegada prevista de la partida.

Sin embargo, cuando las limitaciones logísticas impidan cumplirlo, las autoridades competentes de los puestos de control fronterizos podrán aplicar un plazo de notificación previa de al menos cuatro horas antes de la llegada prevista de la partida.

Adicionalmente, las autoridades competentes de los PCF designados para las importaciones de troncos sin elaborar, y madera aserrada y en virutas, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/1012 podrán aplicar un plazo de notificación previa de hasta cinco días hábiles antes de la llegada prevista de dichas partidas.

Esta nota se refiere exclusivamente a la mercancía regulada por el artículo 47, apartado 1 del R(UE) 2017/625.

El cumplimiento de esta normativa favorecerá la rapidez en el despacho de la mercancía.